



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 023-2025-CCO-UNJ

Jaén, 17 de enero de 2025.

VISTOS:

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 430-2024-CCO-UNJ, de fecha 18 de setiembre de 2024, Solicitud S/N de fecha 27 de diciembre de 2024, presentada por Luis Fernando García Morales, Solicitud S/N, de fecha 27 de diciembre de 2024, presentada por Klein Maykol Quintana Huanca, Solicitud S/N, recepcionado con fecha 03 de enero de 2025, presentada por Vany Yoel Fernandez Perez, Solicitud S/N, recepcionado con fecha 03 de enero de 2025, presentada por Wiltong Noe Peña Mejía, Oficio N° 001-2025/UNJ/FI/EPIME, recepcionado con fecha 08 de enero de 2025, emitida por el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Oficio N° 010-2025-UNJ/VPA/FI, de fecha 08 de enero de 2025, emitida por el Coordinador de la Facultad de Ingeniería, Oficio N° 021-2025-UNJ-P/VPACAD, recepcionado con fecha 10 de enero de 2025, emitido por la Vicepresidenta Académica, Acuerdo N° 023-2025-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 002-2025-SO-CCO-UNJ de fecha 16 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y a Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, conforme lo establece el Artículo 1°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene por objeto promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, que las universidades se rigen por los principios de calidad académica, mejora continua de la calidad académica, el interés superior del estudiante y la pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social, con la finalidad de formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país;

Que, es preciso señalar que, el Plan Marco que oriente la implementación de la Educación inclusiva con enfoque territorial, contemplando las condiciones de organización y articulación institucional e intergubernamental, aprobado con la Resolución Ministerial N° 432-2022-MINEDU, tiene como objetivo orientar un proceso ordenado, articulado y progresivo de implementación de educación inclusiva con



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 023-2025-CCO-UNJ

17-ENERO-2025

enfoque territorial en los distintos niveles de gobierno de forma articulada y con participación multisectorial, que posibilite que las instituciones educativas y programas de educación básica, técnicoproductiva y superior fomenten prácticas, cultura y políticas inclusivas para contribuir al desarrollo integral, la participación plena y el desarrollo de competencias de todas y todos los estudiantes durante su trayectoria educativa;

Que, según lo dispuesto en el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén aprobado con Resolución N° 126-2023-CO-UNJ, de fecha 11 de abril de 2024, en su Artículo 136° establece que: "La condición de estudiante se pierde por cualquiera los siguientes casos:(...) Por estar inmerso en el artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220";

Que, según el Artículo 102° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, se establece respecto a la Matrícula condicionada por rendimiento académico que: "La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez";

Que, el artículo 5°, numeral 5.14 de la Ley Universitaria establece al Interés Superior del Estudiante como uno de sus principios fundamentales. Este principio requiere que todas las decisiones relacionadas con los estudiantes prioricen su derecho a una educación. Esto implica atender y adaptar la educación a las diversas necesidades de los estudiantes universitarios.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 095-2024-MINEDU, publicada en el diario Oficial "El Peruano", de fecha 5 de setiembre de 2024, se aprobó el lineamiento denominado: "ORIENTACIONES PARA IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y DE PROMOCIÓN DE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS CON CALIDAD Y EQUIDAD", esta normativa tiene como objetivo principal orientar la institucionalización de acciones para la identificación y prevención de la interrupción de estudios y la promoción de la continuidad educativa con calidad y equidad.

Que, mediante Artículo 29° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que: "La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley citada";

Que, mediante numeral 73.3 del artículo 73° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 430-2024-CCO-UNJ, de fecha 18 de setiembre de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER por excepcionalidad y única vez, EVITAR LA INTERRUPCIÓN ACADÉMICA, de los estudiantes que desaprobaron por tercera y cuarta vez, estableciendo la continuidad de sus estudios. Asimismo, en su ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, por ÚNICA vez la matrícula excepcional de los alumnos puestos en conocimiento mediante Oficio N° 133-2024-RAA-DGACAD-VPA/UNJ.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 023-2025-CCO-UNJ

17-ENERO-2025

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 27 de diciembre de 2024, presentada por Luis Fernando García Morales, hace llegar al Responsable de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica su solicitud de matrícula por cuarta vez en el curso de Instalaciones Eléctricas Exteriores e Iluminación en el ciclo VERANO 2025-0 a fin de continuar con sus estudios de pregrado, teniendo como antecedente que con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 430-2024-CCO-UNJ que dispone por excepcionalidad y única vez evitar la interrupción académica de los estudiantes que desaprobaron por tercera y cuarta vez, estableciendo sus estudios en el ciclo 2024-II;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 27 de diciembre de 2024, presentada por Klein Maykol Quintana Huanca hace llegar al Responsable de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica su solicitud de matrícula por cuarta vez en el Curso de Instalaciones Eléctricas Exteriores e Iluminación en el Ciclo VERANO 2025-0;

Que, mediante Solicitud S/N, recepcionado con fecha 03 de enero de 2025, presentada por Vany Yoel Fernandez Perez hace llegar al Responsable de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica su solicitud de matrícula por cuarta vez en el Curso de Máquinas Eléctricas Estáticas en el Ciclo REGULAR 2025-1;

Que, mediante Solicitud S/N, recepcionado con fecha 03 de enero de 2025, presentada por Wiltong Noe Peña Mejía hace llegar al Responsable de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica su solicitud de matrícula por cuarta vez en el Curso Transformadores y Líneas de Transmisión en el Ciclo VERANO 2025-0;

Que, mediante Oficio N° 001-2025/UNJ/FI/EPIME, recepcionado con fecha 08 de enero de 2025, emitida por el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, remite la solicitud de Matrícula por Cuarta Vez de los estudiantes Klein Maykol Quintana Huanca con Código 2017210057 y Luis Fernando García Morales con Código 20111188 al Curso de Instalaciones Eléctricas Exteriores e Iluminación, Wiltong Noe Peña Mejía con Código 2017210063 al Curso Transformadores y Líneas de Transmisión y Vany Yoel Fernandez Perez con Código 2018210056 al Curso de Maquinas Eléctricas Estáticas;

Que, mediante Oficio N° 010-2025-UNJ/VPA/FI, de fecha 08 de enero de 2025, emitida por el Coordinador de la Facultad de Ingeniería, remite a la Vicepresidenta Académica, remite la solicitud de Matrícula por Cuarta Vez presentada por la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de los estudiantes Klein Maykol Quintana Huanca, Luis Fernando García Morales, Wiltong Noe Peña Mejía y Vany Yoel Fernandez Perez;

Que, mediante Oficio N° 021-2025-UNJ-P/VPACAD, recepcionado con fecha 10 de enero de 2025, emitido por la Vicepresidenta Académica, remite al Presidente de la Comisión Organizadora el pedido de los 04 estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica quienes han desaprobado en cursos del Semestre Académico 2024-2: Klein Maykol Quintana Huanca, Luis Fernando García Morales, Wiltong Noe Peña Mejía y Vany Yoel Fernandez Perez, quienes solicitan Matrícula por Cuarta Vez, tanto en el Ciclo de VERANO 2025-0 y el Ciclo REGULAR 2025-1, adjuntando la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 430-2024-CCO-UNJ que resuelve disponer por excepcionalidad y única vez evitar la interrupción académica de los estudiantes que desaprobaron por tercera y cuarta vez, estableciendo la continuidad de sus estudios, para ser visto y aprobado en Sesión de Consejo de Comisión Organizadora;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 023-2025-CCO-UNJ

17-ENERO-2025

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora, en Sesión Ordinaria N° 002-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 16 de enero de 2025, emite el siguiente Acuerdo N° 023-2025-SO-CCO-UNJ por UNANIMIDAD, APROBAR; DISPONER por excepción y única vez, EVITAR LA INTERRUPCIÓN ACADÉMICA, de los estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica que desaprobaron por tercera vez: Klein Maykol Quintana Huanca, Luis Fernando García Morales, Wiltong Noe Peña Mejía y Vany Yoel Fernandez Perez, estableciendo la continuidad de sus estudios para cuyo efecto se dispone la matrícula de los citados alumnos.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER por excepción y única vez, EVITAR LA INTERRUPCIÓN ACADÉMICA, de los estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la Universidad Nacional de Jaén que desaprobaron por tercera vez, estableciendo la continuidad de sus estudios, según el siguiente detalle:

ESTUDIANTES	NOMBRE DEL CURSO DESAPROBADO POR TERCERA VEZ	CICLO DE MATRICULA POR CUARTA VEZ
KLEIN MAYKOL QUINTANA HUANCA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS EXTERIORES E ILUMINACIÓN	2025-0
LUIS FERNANDO GARCÍA MORALES	INSTALACIONES ELÉCTRICAS EXTERIORES E ILUMINACIÓN	2025-0
WILTONG NOE PEÑA MEJÍA	TRANSFORMADORES Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN	2025-0
VANY YOEL FERNANDEZ PEREZ	MÁQUINAS ELÉCTRICAS ESTÁTICAS	2025-1

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER por ÚNICA vez la matrícula excepcional de los alumnos descritos en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección de Gestión Académica disponer las acciones que corresponda para la ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Abg. Brian Alejandro Max Zegarra
SECRETARIO GENERAL


Dr. Severino Apolinar Risco Zapata
PRESIDENTE